

petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13598

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,531	153,891
1 dólar canadiense	118,003	118,434
1 franco francés	18,392	18,447
1 libra esterlina	212,701	213,816
1 libra irlandesa	172,768	173,789
1 franco suizo	67,712	68,021
100 francos belgas	277,372	278,525
1 marco alemán	56,549	56,788
100 liras italianas	9,098	9,125
1 florín holandés	50,207	50,408
1 corona sueca	19,029	19,297
1 corona danesa	15,434	15,486
1 corona noruega	19,793	19,365
1 marco finlandés	28,539	28,947
100 chelines austriacos	804,669	809,100
100 escudos portugueses	109,508	109,922
100 yens japoneses	66,191	66,489

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13599

RESOLUCION de 8 de marzo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda para construcción aliviadero de una estación de bombeo de aguas residuales del polígono de Levante de la ciudad de Palma.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 8 de marzo de 1984, una autorización al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca.

Destino: Construcción de un aliviadero de una estación de bombeo de aguas residuales del polígono de Levante de la ciudad de Palma, que supone la ocupación subterránea de unos 1.184 metros cuadrados de la zona de servicio del puerto de Palma, en la zona del Portitxol.

Plazo concedido: Treinta (30) años.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

13600

RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Urkulu, en el embalse de este nombre, en término municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa), a favor del Ayuntamiento de Mondragón.

El Ayuntamiento de Mondragón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Urkulu, en el embalse de este nombre, en el término municipal

de Arechavaleta (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Este Ministerio ha resuelto conceder, provisionalmente, al Ayuntamiento de Mondragón, el aprovechamiento de un caudal de 151,43 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Urkulu, con toma en el embalse de Urkulu, con destino al abastecimiento de agua potable a 48.059 habitantes de un Municipio, en el año horizonte de 2.005, con la dotación de 454 litros habitante y día, en término municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Elésegui Amundarain, aprobado técnica y definitivamente por R.M. de 2 de febrero de 1982, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 262.339.722 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda probado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta concesión se caducará, cuando se otorgue la que ha de solicitar la Mancomunidad del Alto Deba, en cuyo momento el caudal que se concede en la presente se transferirá a la de la mencionada Mancomunidad.

Tercera.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de la subasta de las mismas.

Cuarta.—En el plazo de cinco años a partir de la fecha de comienzo de las obras, que se señale en la condición 3.ª de esta concesión, se realizarán las obras de la Estación depuradora de aguas residuales, cuya explotación queda sujeta al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación vendrá fijada por la instalación de un contador totalizador volumétrico en la salida de la arqueta de derivación, hacia el depósito regulador de Mondragón, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el Ayuntamiento concesionario quedará obligado a la instalación a su costa y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio a que tenga derecho, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por el plazo que transcurra hasta que se haga la transferencia del caudal concedido a la Mancomunidad del Alto Deba, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros